



**XUNTA DE GALICIA**

*Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda*

*Consellería do Mar*

*gàlicia*

*Ángeles Vázquez Mejuto*

*Conselleira*

*Rosa Quintana Carballo*

*Conselleira*

Santiago de Compostela, 2 de mayo de 2020

**Sr. D. Salvador Illa Roca**

Ministro de Sanidad

Paseo del Prado, 18

28014 Madrid

Estimado Ministro:

El pasado jueves 30 de abril se aprobó por el Consejo de Ministros un plan que establece la hoja de ruta a seguir para poder ir recuperando la actividad social y económica tras la crisis sanitaria provocada por el COVID 19.

En este plan se incluyen los instrumentos que se pondrán en marcha de cara a la citada reactivación social y económica en fases sucesivas.

El primero de los instrumentos jurídicos que regula las actividades deportivas que estarán permitidas en la fase 0 del proceso de reactivación diseñado por su Gobierno, es la Orden SND/ 380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19. La citada orden establece que entrará en vigor a las 00.00 horas del sábado 2 de mayo.

En la citada orden ministerial se dispone que dicha actividad física comprende la realización no profesional de actividades deportivas al aire libre y sin contacto individual.

Desde la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda entendemos que dentro de esas actividades deportivas está comprendida la pesca fluvial que, por tanto, se puede realizar desde hoy mismo, con las condiciones establecidas por la orden ministerial de referencia.

Ello es así, porque esta práctica cumple los requisitos establecidos en la orden de referencia, en cuanto que es un deporte que se practica en pleno contacto con la naturaleza, y que por su propia dinámica, se lleva a cabo salvaguardando las distancias de seguridad interpersonal recomendadas por su Ministerio.

Idéntica postura se mantiene desde la Consellería do Mar con respecto a la pesca marítima de recreo en cualquiera de sus modalidades, que es también una actividad deportiva que puede ejercerse de manera individual y no requiere contacto con terceros.



**Xacobeo 2021**



**XUNTA DE GALICIA**

Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda

Consellería do Mar

*g*alicia

Ángeles Vázquez Mejuto

Conselleira

Rosa Quintana Carballo

Conselleira

En un gran número de ocasiones el pescador realiza esta actividad individualmente (cabe recordar que muchos de los pescadores son jubilados del mar con pequeñas pensiones que capturan pescado para su propio consumo) En otros casos, es la propia práctica pesquera la que hace que sea aconsejable la separación entre pescadores (esto ocurre especialmente en el caso de la pesca submarina) e incluso en pequeñas embarcaciones con más de una persona, puede conseguirse esa separación mínima.

Entendemos, por lo tanto, que la pesca marítima de recreo está incluida en el ámbito de aplicación de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril y, en consecuencia, podría desarrollarse esta actividad desde este momento.

No somos ajenos a que en el anexo de actividades que acompaña al citado plan diseñado por el Gobierno, aparece la pesca deportiva dentro de la actividad agraria como una práctica que se podrá realizar una vez los diferentes territorios entren en la fase dos.

Desde la Xunta de Galicia mostramos nuestra disconformidad a este anexo de carácter orientativo, porque entendemos que tanto la pesca fluvial como la pesca marítima recreativa en cualquiera de sus modalidades es una actividad que no se puede considerar agraria, sino que es una práctica deportiva de carácter individual frente al ejercicio de la pesca profesional.

Hay que destacar también la repercusión social que se está produciendo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma con este aspecto, ya que se estaría privando a 100.000 pescadores de poder practicar el deporte de la pesca en los más de 14.000 km de ríos pescables o en los 1.500 km de costa existentes en Galicia.

Por todo ello, quisiéramos transmitirle que procedemos a interpretar que en Galicia la práctica de la pesca fluvial y marítima de recreo figura dentro de las actividades en las que está permitida su realización en esta fase 0 que regula la Orden Ministerial SND/380/2020, de 30 de abril.

Sin otro particular, agradeciendo su comprensión y seguro entendimiento de esta medida, reciba un cordial saludo,

Fdo.: Ángeles Vázquez Mejuto

Fdo.: Rosa Quintana Carballo



**Xacobeo 2021**